INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017002199

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 11 de Abril del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 351430 de fecha 20140514 por valor de $ 822,460.00 Resolución No. S225015 de fecha 12 de Junio del año 2014.

Comparendo número 365394 de fecha 20150313 por valor de $ 40,663.00 Resolución No. S268047 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000008825249 de fecha 20150819 por valor de $ 417,837.00 Resolución No. S310873 de fecha 16 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708665 de fecha 20151213 por valor de $ 812,732.00 Resolución No. S320857 de fecha 13 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004715632 de fecha 20160503 por valor de $ 855,985.00 Resolución No. S332274 de fecha 03 de Junio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAMES ALEXIS TORRES GOMEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096193266** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 2,949,677.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JAMES ALEXIS TORRES GOMEZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 351430 de fecha 14 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA(822,460.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 365394 de fecha 13 de Marzo del año 2015 por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES(40,663.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000008825249 de fecha 19 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE(417,837.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004708665 de fecha 13 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS(812,732.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004715632 de fecha 03 de Mayo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO(855,985.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR